

puñaladas á una hora de distancia de Azuara Ignacio Lázaro de 18 años de edad natural de Ferrerucla. El asesino se cree que se apoderase del pasaporte que llevaba el difunto perteneciente á su padre Lorenzo Lázaro de 39 años de edad: estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular barba poblada, cara regular color sano: en su consecuencia prevengo á los alcaldes constitucionales, empleados de Seguridad pública, y destacamentos de la guardia civil que procuren la captura de la persona que lleva el espesado pasaporte y bien escollado lo remitan á disposicion del Juez de 1.ª instancia de Belchite con las armas, efectos y caballerías que se ocupen.

Zaragoza 5 de junio de 1847.—José Fernandez Enciso.

Núm 361.

Circular núm. 193.

Por la Direccion general de Minas se me ha comunicado con fecha 27 del mes anterior la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice de Real orden con fecha 6 del corriente lo que sigue.

«Enterada S. M. la Reina de la consulta de V. S. de 11 de agosto último, dando cuenta de una esposicion de la junta Directiva de la sociedad minera titulada Union Asturiana, pidiendo se la permita adquirir en las fábricas de Vizcaya los frascos necesarios para envasar el azogue de sus criaderos de Miores y Lena, se ha dignado acceder, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, á la solicitud de los esponentes, mandando que asi la compañía recurrente como cualquiera otra empresa de explotacion análoga, á quien no acomodare recibir los frascos en Almaden, podrán adquirirlos en las fábricas que mejor les convenga, bajo las condiciones siguientes. 1.ª Que los frascos sean nuevos, fabricados dentro del Reino y de hierro batido. 2.ª Que sean iguales en dimensiones y solidez á los contratados para Almaden. 3.ª Que su peso no bage de quince libras ni esceda de diez y seis. 4.ª Que antes de usarse los frascos se marque en cada uno, con claridad y exactitud, su tara en libras y onzas. 5.ª Que asi marcados se presenten vacíos al reconocimiento del Inspector de minas del distrito, para que vea si reúnen ó no las circunstancias requeridas para el seguro envase y transporte del azogue, haciendo á los interesados las advertencias oportunas. 6.ª Que la cantidad de azogue que se envase en cada frasco sea de tres arrobas cabales de peso castellano. 7.ª Que al tiempo de pagarse por la Hacienda los azogues presentados en tales frascos, se abonen estos á los interesados al precio de la contrata que rija en Almaden.»

Cuya Real orden se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corres-



cuerpo de la obra, para que en poco tiempo y con facilidad puedan recordar lo que han estudiado por estenso, y 5.º un índice general de materias.

Siempre que sea preciso, se intercalarán grabados en madera, ejecutados por hábiles artistas, ó se darán láminas litografiadas ó grabadas, que verdaderamente faciliten el estudio.

La publicacion tendrá lugar por entregas de 100 á 160 paginas próximamente, con una linda cubierta pero los que gusten suscribirse por tomos pueden hacerlo tambien.

De cada obra que vaya á publicarse se repartirá el correspondiente prospecto.

PARTE MATERIAL.

No queremos que en su parte material deje nada que apeteer, ni aun á los mas escrupulosos, el Curso completo de estudios médicos.

Segun lo exijan las materias serán los tomos mas ó menos abultados, varian lo entre 300 y 600 paginas en 8.º

Obras que se publicarán inmediatamente.

Elementos del arte de los apósitos; con la descripcion metódica de cuantos verdaderamente útiles se conocen hasta el dia. Por los doctores en medicina y cirugía D. Matias Nieto y D. Francisco Mendez Alvaro. Segunda edicion, refundida y considerablemente aumentada; con mas de 150 figuras intercaladas en el texto.

Elementos de patología de la infancia, ó sea Tratado completo de enfermedades de niños. Por el doctor en medicina y cirugía D. Matias Nieto.

Elementos de Terapéutica y materia médica. Por el doctor en medicina y cirugía D. Francisco Mendez Alvaro.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe al curso elemental de estudios médicos.—Madrid.—En la redaccion, calle de los Caños, núm. 43 cuarto principal: en el despacho de los Srs. Viuda de Jordan é hijos, calle de Garretas, y en el obrador de encuadernacion de Leon, calle de Atocha, frente á la Facultad de medicina.

Provincias.—En casa de los comisiouados de la Empresa general de suscripciones, y de los comisiouados particulares del Museo científico. Tambien puede suscribirse acompañando al pedido una libranza contra esta administracion de correos.

Elementos del Arte de los Apósitos, con la descripcion metódica de cuantos verdaderamente útiles se reconocen hasta el dia. Por los doctores en medicina y cirugía D. F. Mendez Alvaro y D. Matias Nieto. Con mas de 150 figuras intercaladas en el texto.

Prospecto.

El favor que la primera edicion de esta obra ha merecido á la clase médica, nos dispensa de todo género de recomendacion, que por otra parte sentaria mal en nosotros mismos. La mejor y única li-

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Circular núm. 1.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 19 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Badajoz lo que sigue:

«He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. S., fecha 18 de julio último, manifestando lo ya egecutado en esa provincia de su mando á fin de preparar los trabajos que han de servir para practicar el deslinde de los montes al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de abril último, y consultando acerca de varios puntos relativos á la validez de algunos de los practicados anteriormente. S. M. se sirvió disponer que la seccion de Gobernacion del consejo Real consultase acerca de este importante asunto; y habiendolo hecho en los términos que ha creido mas conforme á la justicia y á las disposiciones legales que han regido y rigen en materia de montes desde el decreto de las Cortes de 14 de enero de 1812 hasta el dia, ha tenido á bien resolver, de conformidad con el espresado dictámen: 1.º Que habiendo estado autorizadas las Diputaciones provinciales por la ley de 23 de febrero de 1823 solamente para conceder permisos para la venta, permuta, dacion á censo ú otra enagenacion de las fincas de propios con audiencia de los Ayuntamientos respectivos, y haciendo constar la utilidad ó conveniencia de la enagenacion, deberán reputarse nulos todos los actos de las expresadas corporaciones que hayan invoca-

do ó invocaren los pueblos sobre posesion ó propiedad de montes que en cualquier tiempo pudieron corresponder al Estado; debiendo únicamente surtir efecto sus acuerdos en las traslaciones de dominio de los pertenecientes á los propios en virtud de lo dispuesto en aquella ley. Se entenderán no comprendidos en esta declaracion los repartimientos hechos á particulares á consecuencia del decreto de las Cortes de 14 de enero de 1813 que en algun caso puedan haber comprendido montes realengos y valdíos del Estado, cuyo caso es distinto del anterior en atencion á que tales repartimientos nunca pudieron recaer en favor de la comunidad de un pueblo, y por consiguiente las providencias de las Diputaciones dictadas en este sentido solo podrán invocarse por los particulares á quienes favorezcan. 2.º Serán objeto de los deslindes que han de ejecutarse, con arreglo al espresado Real decreto, los arbolados pertenecientes á propios dados á censo enfiteutico por las Diputaciones provinciales sin observar las reglas precisas de que fuesen cedidos á venta Real y por capital en dinero, cuando respecto á alguno ó algunos de ellos hubiere motivo para creer que los Propios no los poseyeron con título legítimo; porque aun prescindiendo de la nulidad á que pueda dar lugar aquella falta de formalidad en su enagenacion, incumbe á los Gefes políticos, como administradores del ramo en sus respectivas provincias y encargados del fomento y conservacion de los montes del Estado, el cuidado de resarcir á este de las usurpaciones que en todas épocas le han hecho los pueblos, promoviendo al efecto los deslindes segun les está recomendado por las repetidas disposiciones, y recientemente por el Real decreto mencionado. Y 3.º Tampoco se considerarán como ejecutorias las resoluciones que con anterioridad al mismo Real decreto hubieren dictado los Gefes políticos respecto á deslindes; y en su consecuencia todos los practicados hasta aquí quedarán sujetos á ser revisados y á la definitiva resolucion del Gobierno en los términos que en aquel se prescriben.»

Y de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado à V. S. para su conocimiento y gobierno en casos de esta especie que pudieren ocurrir en los deslindes de montes de esa provincia.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia y demas á quienes pueda interesar. Zaragoza 28 de diciembre de 1846.—Antonio Oro,

Núm. 2.

Circular num. 2.

Los alcaldes constitucionales, individuos de la Guardia civil y demas empleados de seguridad pública procurarán averiguar el paradero de Juan Nogales y Tomas Muñoz, arrieros, ambos vecinos de Quintana en Estremadura, los cuales salieron de Sevilla en 28 de noviembre último con direccion á esta provincia, y caso de que lo consiguieren, procederán á la detencion de los mismos, remitiéndolos á disposicion del Juzgado de rentas de esta capital.—Zaragoza 27 de diciembre de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 3.

Circular núm. 3.

Los alcaldes constitucionales, individuos de guardia civil y demas empleados de seguridad pública de esta provincia procurarán la captura de Marcos Fraguas y Pantaleon Guillen, cuyas señas se espresan á continuacion, vecinos de Torrelapaja, los cuales obtuvieron pasaporte en dicho pueblo el dia 2 de noviembre último; y los remitirán, caso de conseguirla, con la debida seguridad é incomunicados á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Soria que asi lo ha reclamado. Zaragoza 28 de diciembre de 1846.—Antonio Oro.

Señas del primero.

Edad 25 años, de estatura 5 pies y 4 pulgada, pelo rojo, cara regular, color encarnado, ojos azules, nariz regular, barba roja: viste calzon corto, medias azules, elástico de bayeta remendado.

Señas del segundo.

Edad 22 años, estatura de mas de cinco pies, pelo castaño, ojos rojos, nariz roma, barba clara, cara llena y color moreno: viste calzon corto de paño, medias unas veces azules y otras negras y otras calcillas, con elástico blanco de bayeta.

Num. 4.

Circular num. 4.

Los mismos procurarán averiguar el paradero de

Francisca de Gracia que desapareció de esta capital sin auencia de su marido; y caso de conseguirla procederán á la detencion de la misma, remitiéndola á mi disposicion para los efectos que corresponda. Zaragoza 28 de diciembre de 1846. Antonio Oro.

Señas de dicha fugada.

Su edad 45 años, estatura regular, delgada de cara, tuerta del ojo derecho: viste camisa de lino, enaguas de coton blanco, dos sayas de india azul, jubon amarillo, pañuelo grande amarillo de flores en el cuello y otro blanco en la cabeza.

Núm. 5.

Circular num. 5.

Habiendo cometido el delito de desercion el quinto por el cupo de Niguella Julian Garcia, cuyas señas se espresan á continuacion; prevengo á los comisarios, alcaldes y demas empleados de seguridad pública, que por todos los medios posibles procuren su captura, y en el caso de conseguirla, remitirlo á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino que lo reclama. Zaragoza 29 de diciembre de 1846.—Antonio Oro.

Señas del Julian Garcia

Edad 19 años, estatura cuatro pies, once pulgadas, dos lineas, pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, color moreno, barba nada, nariz regular, boca idem, con una cicatriz debajo del ojo izquierdo.

Num. 6.

Circular num. 6.

Estando mandado en el artículo 123 del reglamento de Policía y Real orden de 30 de mayo del corriente año, que las licencias para usar de armas y cazar espiran el 31 de diciembre, se previene á todos los que quieran continuar usándolas, que desde el 1.º al 15 de enero próximo se presenten en la comisaría del Detall á renovar sus licencias, en la inteligencia que al que no lo hiciere y usare las del año que fina se le impondrá las penas que marca el referido reglamento.

Igualmente se previene á los dueños de los establecimientos públicos, que en el término arriba prefijado se presenten en la expresada comisaría á renovar sus licencias, teniendo entendido que al que no lo verifique se le exigirá la multa del duplo de ellas, y se le cerrará el establecimiento por un año, con arreglo al artículo 141 del mismo reglamento. Zaragoza 29 de diciembre de 1846.—Antonio Oro.

PARTE NO OFICIAL.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr.

Gefe político de la provincia, se sacan nuevamente á pública subasta en las casas consistoriales de esta villa, á las 3 de la tarde de los días 8, 9 y 10 de enero próximo viniente, por no haber merecido la aprobacion de dicho Sr. en la subasta anterior, las fincas de propios siguientes. Molino arinero titulado de la solana, peso y almacén de la posada de propios: quien quisiere dar proposicion a dichas fincas ó á alguna de ellas, se presentará en los días señalados y en el último se rematará en el mejor postor. Ateca 24 de diciembre de 1846.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe político el ayuntamiento de Torrehermosa sacará á pública subasta los días 6, 10 y 12 del corriente mes de enero, el arriendo de la carnicería con la adjudicacion de yerbas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria del mismo. Torrehermosa 1.º de enero de 1847.

El 10 de enero próximo y hora de las once de su mañana se sacará á pública subasta en las casas consistoriales de esta ciudad el arriendo del local del Almudí correspondiente á los propios de la misma con sugesion al pliego de condiciones formado al efecto de que se enterará á los licitadores en el acto. Calatayud 26 de diciembre de 1846.

El ayuntamiento constitucional de Inogés sacará á pública subasta, en sus casas consistoriales los días 1, 3 y 6 del corriente, á las 9 de su mañana el arriendo del horno de pan cocer perteneciente á los propios del mismo bajo las condiciones que estarán de manifiesto en sus respectivos actos.

Por disposicion del M. I. Sr. Gefe político de esta provincia se repetirá la subasta del horno llamado del Arrabal perteneciente á los propios de la villa de Encinacorba en los días 10, 11 y 12 del corriente, los que quieran interesarse en dicho arriendo, se presentarán en dichos días y hora de las diez de su mañana en sus casas consistoriales, donde se harán los pactos y se rematarán en el mejor postor.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe político, el ayuntamiento de Pedrola sacará á pública subasta los hornos de pan cocer, asi como las yerbas del cuarto llamado de la carne los días 10, 12 y 15 del corriente mes de enero y cuyos arriendos se rematarán en los mas beneficiosos postores.

En virtud de providencia del M. I. Sr. Gefe político de esta provincia de 22 del actual se repetirá nueva subasta para la enagenacion del sitio llamado Meson Viejo de la villa de Bujaraloz, en los días 10, 12 y 15 de enero de 1847; previniendo que no se admitirá manda que no mejore la cantidad que últimamente se hizo de 10065 rs.

Los que quieran mejorarla se presentarán di-

cho día y hora á las cuatro de su tarde en las casas de Ayuntamiento, que en el último se trazará en el mejor postor. Bujaraloz 25 de diciembre de 1846.

Para dar cumplimiento el Ayuntamiento constitucional de este pueblo á lo prevenido por la Administracion de contribuciones indirectas en su circular de 6 de julio último, acordó arrendar en pública subasta el impuesto sobre las especies determinadas en la ley de consumos; celebrándose el primer remate el día 6 de enero próximo á las dos de su tarde en la sala consistorial, bajo los pactos que se leerán en el acto; teniendo entendido que el arriendo no tendrá efecto mientras no merezca la aprobacion del Sr. Intendente. Alconchel 24 de diciembre de 1846.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia, se anuncian vacantes las conductas de cirujano, Boticario y albeitar, del pueblo de Alforque; sus dotaciones consisten: la primera, en dos mil cuatrocientos ochenta reales vellon; la segunda, en mil ciento sesenta reales; y la tercera, en nueve-cientos reales vellon. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la secretaria de Ayuntamiento hasta el 20 del actual, en cuyo día se proveerá.

La secretaria de Ayuntamiento de Malejan se halla vacante; su dotacion consiste en 320 rs. anuales por el presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la corporacion hasta el 31 del actual, en cuyo día se proveerá.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe político el ayuntamiento de Herrera repetirá nueva subasta para el arriendo de los hornos de pan cocer sobre la mejora de cuarta puja que se ha ofrecido á los mismos señalando los días 3, 6 y 10 del corriente mes de enero.

El licenciado D. Andres Gonzalez Azpilcueta, cesante de Hacienda, y secretario que ha sido de Gobiernos políticos, se halla establecido en esta Corte, dedicado esclusivamente á promover y desempeñar toda clase de encargos, recursos, litigios y demas asuntos que hayan de ventilarse ante los Tribunales, Oficinas y Dependencias, donde como empleado que fué, tiene escelentes relaciones y un conocimiento y tacto regular para la direccion de aquellos: en su virtud administra casas, admite poderes de Ayuntamientos, Academias, Sociedades literarias, de industria y de comercio, y otras corporaciones, como tambien de hacendados y particulares, á quienes en caso necesario garantizará con intereses y personas de conocida probidad y esclarecida categoria.

Ruega á V. por tanto se sirva tenerle presente para el indicado objeto, persuadido siempre de su sincera gratitud y reconocimiento: y al honrarle con sus mandatos puede dirigirse en la correspondencia bajo el sobre siguiente franco de porte.—Al licenciado D. Andres Gomez Azpilcueta.—Madrid.

TRATADO
GENERAL Y PARTICULAR
 DE BAÑOS Y BEBIDA DE LAS AGUAS SULFUROSAS
 de
FUENSANTA DE BUYERES
DE NAVA,
 EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS
 por el doctor en medicina y cirugía
DON IGNACIO JOSE LOPEZ,
 DIRECTOR DE LAS MISMAS.

Situacion de Fuensanta.

En términos de la parroquia de San Bartolomé del concejo de Nava, partido judicial del Infiesto, provincia de Oviedo, á los 3 grados y 15 minutos de longitud Este, contados desde el meridiano de Madrid, y á los 43 y 19 minutos de latitud Norte, se encuentra el nuevo establecimiento de baños de Fuensanta de Buyerés de Nava, que dista 85 leguas de la Corte, 5 de la capital de su provincia y 4 del Océano Atlántico setentrional, situado á la izquierda del rio Plá, en una ribera frondosa que se halla entre las campiñas amenas de los pueblitos que la circundan por el Norte y el Este, y la eminente montaña de Peña-màyor que tiene por la parte del Sur.

Antigüedad de los baños de Buyerés.

La denominacion de Buyerés derivada de Bañeres: la voz de Fuensanta que se lee en todos los escritos viejos; los cimientos de un vasto edificio que se acabaron de borrar el año pasado para levantar el nuevo: los dos ángulos de un bañadero grande, todo de sillería, como el que se usaba entre los romanos con el nombre de *lavacrum*, *lavatrina* y *piscina natalis*, que aun se percibia bien: la solidez y figura rara de una arqueta deteriorada, que con sentimiento hubo que demolerla para cimentar allí la que ahora existe: y el nicho que contenia en su fachada principal para el ídolo tutelar de este asilo de dolientes, son unos monumentos que remontan su creacion á los tiempos en que difundieron por las costas de España el gentilísimo médico las primeras incursiones de las colonias fenicias, griegas, cartagineses y romanas.

Los nombres que conservan hoy las granjas de las cercanías: los vestigios de los muros de una fortaleza situada en la cúspide de una roca que domina el valle: y la naturaleza geológica de todo aquel suelo, están de acuerdo con los restos anteriores en la justificacion de la antigüedad de este pais y la del uso de sus producciones. Pero los desastres que ocurrieron á principios del siglo V

de la Iglesia. con la caída del imperio romano en España, comprendieron uno de los principales objetos de higiene pública que mas se cultivaban entonces, cual era el de las casas de baños; desde cuya época es cuando se puede errer que entrò en decadencia la de Buyerés, como todas las demas de la nacion. Sin embargo, no por eso decayò el prestigio y reputacion curativa que estas aguas sulfurosas sostuvieron entre todos los embates y revoluciones del arte yátrico, sin contar con otro apoyo que el que las ofreció el método espermental y el analógico, únieos medios que hubo de estimar sus efectos mientras que se careció de conocimientos químicos que revelasen su composicion elemental.

La temperatura suave, de que constan, y el olor desagradable que exhalan, fueron dos fenómenos físicos que rebajaban su mérito para quienes estaban persuadidos que la disminucion del calor suponía una mineralizacion relativa, y que el hedor excluía su uso como bebida, cuando es evidente que la termalidad de las aguas depende de la profundidad que traen del centro de la tierra, y que los desprendimientos de gases prueban las reacciones que tienen entre sí las partículas minerales activas. Asi es que tal vez permanecerían en el olvido y abandono en que yacían, si yo no hubiera movido en el año de 1834 el celo filantrópico de la Junta Superior de Medicina y Cirugía del reino, y mas adelante el de las autoridades principales, entre las cuales tomaron un interés muy eficaz los señores D. José Caveda y D. Juan Ruiz Cermeño que, como gefes políticos y promovedores del bien comun, supieron inclinar el real ánimo de S. M. (la Reina N. S.) y la proteccion del Gobierno en favor de las reformas que acaban de recibir para que el público las disfrute con provecho y conveniencia.

Constitucion atmosférica.

Por constitucion atmosférica se entiende el conjunto de todas las condiciones meteorológicas, bajo la influencia de las cuales hay un desarrollo de ciertas enfermedades que reinan con preferencia á otras, y estas son las endémicas. El vacío que comprenden estos metéoros está formado de una basa principal, que es el aire, el cual sirve de vehículo á la mezcla de una multitud de sustancias estrañas que se hallan envueltas en el recipiente general de la naturaleza, á donde van á parar en forma de exhalaciones todos los restos de las esencias animales, vegetales y minerales.

El aire es incoloro y trasparente cuando se halla en pequeña cantidad, y de un color azul si el sol alumbra á una gran masa de él. Este fluido no se encuentra en su estado de pureza mas que en las regiones muy distantes de la tierra. Su gravedad específica se ha llegado á confirmar con las esperiencias practicadas por los físicos modernos, hasta el punto de calcularse hoy con precision el peso total de la atmosfera que envuelve nuestro globo.

Se continuará.

ZARAGOZA:

IMPRENTA DE CRISTOBAL JUSTE.